

BOLETIN OFICIAL PROVINCIA DE MENDOZA



FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899
Aparece todos los días hábiles

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
Dr. Francisco Humberto Pérez
VICEGOBERNADOR
Sr. Carlos Germán Ciorca
MINISTRO DE TRABAJO,
JUSTICIA Y GOBIERNO
Lic. Félix Rodolfo González
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL
Y DERECHOS HUMANOS
Lic. Guillermo Pablo Elizalde
MINISTRO DE SEGURIDAD
Dr. Carlos Humberto G. Aranda
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS
Cdr. Marcelo Fabián Costa
MINISTRO DE AGROINDUSTRIA
Y TECNOLOGIA
Lic. Marcelo Daniel Barg
MINISTRO DE SALUD
Dr. Carlos Washington Díaz
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA
Y ENERGIA
Ing. Rolando Daniel Baldasso
MINISTRO DE TURISMO
Lic. Javier Roberto Espina
MINISTRO DE CULTURA
Prof. Beatriz Lilia Ibáñez

AÑO CXIV

MENDOZA, MIÉRCOLES 16 DE ENERO DE 2013

Nº 29.307

DECRETOS



MINISTERIO
DE TRABAJO JUSTICIA
Y GOBIERNO

DECRETO Nº 43

Mendoza, 11 de enero de 2013

Vista la necesidad de dar continuidad con las medidas adoptadas para hacer más eficiente el gasto público de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto-Acuerdo Nº 1/2012, prorrogado por el Decreto-Acuerdo Nº 868/2.012, se planteó la necesidad de lograr un equilibrio entre recursos y erogaciones;

Que dichas normas establecían la posibilidad de evaluar el dictado de normas más restrictivas del gasto público;

Que analizada la tendencia en la ejecución presupuestaria tanto de los Recursos como de las Erogaciones se observa que los Recursos Provinciales presentan un incremento respecto de lo presupuestado, pero también hay gastos mayores a los previstos originariamente como los eventuales incrementos salariales en acuerdos paritarios, por lo tanto se hace necesario reforzar las medidas tendientes a garantizar el equilibrio de la relación recursos erogaciones;

Que por ende y ante lo expuesto se ha considerado conveniente ordenar y adoptar medidas temporarias con el objetivo de mantener el equilibrio antes expuesto;

Que las medidas a tomar de ninguna manera resentirán servicios esenciales relacionados por ejemplo con la seguridad, salud y educación;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN ACUERDO DE MINISTROS

DECRETA:

Artículo 1º - Prohíbese toda designación de personas en cargos de mayor jerarquía, planta permanente, temporaria, locaciones de servicio o de obra con personas físicas, por parte de los organismos de la Administración Central (carácter 1), organismos descentralizados (carácter 2), otras entidades (carácter 5) y Entes Reguladores y otros Organismos (carácter 9), salvo que cuenten en la respectiva pieza con la autorización del Sr. Gobernador de la Provincia de Mendoza. Quedan exceptuados de lo aquí dispuesto las altas de personal que provengan de acuerdos paritarios y/o reemplazos en la Dirección General de Escuelas. Los contratos de locación cuyos titulares pasaron a planta, se considerarán como una baja del cupo originalmente autorizado por el presupuesto provincial respectivo y por ende no podrán hacerse nuevas designaciones sobre la base de dichos contratos de locación. En todos los casos deberán contar con el crédito presupuestario, los cargos y el cupo para contrataciones en las locaciones.

Artículo 2º - Suspéndanse en el ámbito del Poder Ejecutivo Organismos de la Administración Central (carácter 1) y Organismos Descentralizados (carácter 2), el incremento de porcentajes u otorgamiento de nuevos adicionales por mayor dedicación, adicional de tiempo completo, mayor horario y cualquier otro adicional de denominación similar que se financien con Rentas Generales, salvo que cuenten en la respectiva pieza administrativa con la au-

torización del Sr. Gobernador y tengan el crédito presupuestario correspondiente.

Se exceptúan de la citada suspensión los casos que provengan de acuerdos paritarios ratificados legalmente. Asimismo el presente Decreto no afecta ni modifica las condiciones de prestaciones de servicio sujetas al Decreto 2463/2012 o el que lo sustituya, prorogue, complemente, o modifique en el futuro.

Instrúyase a Otras Entidades (carácter 5) y Entes Reguladores y Otros Organismos (carácter 9) a dictar normas que establezcan la necesidad de contar con la autorización del Sr. Gobernador de la Provincia para producir modificaciones en las condiciones de revista de su personal.

Artículo 3º - Prohíbese el otorgamiento de horas cátedras a los agentes que poseen cargos de planta permanente o temporaria, salvo autorización del Señor Gobernador de la Provincia. Queda excluida de la prohibición la Dirección General de Escuelas.

Artículo 4º - Los Directores Generales de Administración o cargo de denominación similar de las distintas Jurisdicciones deberán realizar todos los actos útiles necesarios a fin de que los agentes que estén en condiciones de acceder a la jubilación inicien con la debida anticipación los trámites jubilatorios correspondientes y a los que ya cumplieron con dicha condición se haga efectiva a la mayor brevedad posible la correspondiente jubilación.

Artículo 5º - Las autoridades competentes de las distintas Jurisdicciones deberán otorgar las licencias por vacaciones pendientes previo a la jubilación de los agentes que reúnan los re-

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 94397

Sumario

DECRETOS	Págs.
Mrio. de Trabajo	
Justicia y Gobierno	297
Ministerio de Hacienda y Finanzas	299
Ministerio de Salud	300
RESOLUCIONES	
Secretaría de Transporte	308
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	310
Convocatorias	311
Irrigación y Minas	312
Remates	312
Notificaciones	314
Sucesorios	315
Mensuras	315
Avisos Ley 11.867	317
Avisos Ley 19.550	317
Licitaciones	319
Fe de Erratas	320

quisitos correspondientes. A tal efecto las autoridades competentes deberán abstenerse de suspender las licencias anuales por razones de servicios en el caso de agentes a los que le falte dos o menos años para alcanzar la edad jubilatoria. Durante dicho lapso de tiempo deberán agotarse las licencias anuales pendientes.

Artículo 6º - Instrúyase a la Dirección General de Compras y Suministros, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, para que realice los actos útiles necesarios fin de licitar la adquisición de un sistema informático y digital de control de ingreso y egreso del personal de la administración pública provincial.

Artículo 7º - Instrúyase a la Secretaría General Legal y Técnica de la Gobernación, a través de la Subsecretaría de Gestión Pública a coordinar con las Jurisdic-

ciones la realización de un censo de Personal, identificando a cada agente en su lugar de prestación de servicios, Unidad de Gestión de Consumo y de Crédito, Unidad Organizativa y Jurisdicción; y cumplimiento horario y especificación de la/s tarea/s que realiza.

Artículo 8° - Dispóngase que para tomar posesión en un cargo o función que dependa del Poder Ejecutivo, centralizado o descentralizado, es indispensable que se haya dictado previamente el decreto de designación o acto equivalente emitido por la autoridad competente. Igual requisito regirá para las jerarquizaciones o cualquier otra modificación en las condiciones de revista del personal. Los funcionarios competentes serán solidariamente responsables y deberán responder con su propio patrimonio por el incumplimiento de esta disposición.

Artículo 9° - Suspéndase la firma de nuevos convenios con Universidades, Facultades y otros organismos no Gubernamentales, que impliquen erogaciones económicas para la Provincia, salvo que cuenten con autorización legislativa o con la autorización del Sr. Gobernador de la Provincia de Mendoza.

Artículo 10° - Todo beneficiario que perciba algún servicio o beneficio de Institutos y/o Organismos en los cuales el Estado Provincial es parte minoritaria o mayoritaria o bien participe como socio fundador, deberá previo a su asignación, presentar un certificado de libre deuda en los tributos provinciales extendido por la actual Dirección General de Rentas u organismo de nominación similar que se cree en el futuro.

Artículo 11° - Dispóngase que la compra de combustible y de gas necesaria para el funcionamiento de vehículos u otras maquinarias deberá hacerse a través de la Empresa Nacional de YPF SA, excepto que dicha empresa no tenga bocas de expendio en un radio de 50 kilómetros, salvo el visto bueno del Sr. Gobernador de la Provincia.

Artículo 12° - Instrúyase a la Tesorería General de la Provincia al efecto que solicite previo al pago de un proveedor del estado la acreditación que el mismo se encuentre libre de deuda de los tributos provinciales, según informe extendido por la actual Dirección General de Rentas u organismo de denominación similar que se cree en el futuro, pudiendo a pedido del

proveedor respectivo efectuar la compensación correspondiente en caso de que haya deuda/s a favor de la Provincia.

Artículo 13° - Modifíquese el primer párrafo del artículo 3° del Decreto Acuerdo 420/99 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3° - Con los "Fondo con reposición" se atenderán los pagos de cualquier naturaleza que deban efectuar los Servicios Administrativos, desde el dos por ciento (2%) de las partidas votadas en cada ejercicio de las partidas Bienes Corrientes y Servicios Generales, financiadas con Rentas Generales y hasta un monto equivalente al establecido en el artículo 29, inciso a) de la Ley N° 3799 y sus modificatorias, o norma legal equivalente que en el futuro la sustituya. En el caso de que el dos por ciento (2%) sea superior al monto fijado como tope prevalecerá éste último (el monto equivalente al establecido, en el artículo 29 inc. a) "Con dichos Fondos no se podrán abonar insumos que se encuentran previstos en el catálogo de oferta permanente elaborado por la Dirección General de Compras y Suministros".

Los actuales "Fondos con reposición" que a la fecha superen el monto equivalente establecido en el artículo 29, inciso a) de la Ley N° 3799 y sus modificatorias, deberán en un plazo de noventa (90) días adoptar las medidas que sean necesarias a fin de adecuar sus procedimientos administrativos de forma tal de no superar el monto tope fijado en este artículo.

Las excepciones a lo dispuesto en el presente artículo se realizarán por decreto del Poder Ejecutivo.

Artículo 14° - Dispóngase que sólo podrán tener celulares oficiales en el ámbito de la Administración Central el señor Gobernador de la Provincia, los Ministros o Secretarios del Poder Ejecutivo con rango de Ministros, los Subsecretarios y Directores. Las excepciones a lo establecido en el presente artículo serán autorizadas por la Secretaría General Legal y Técnica de la Gobernación, por razones justificadas de servicio. El resto de los agentes públicos que en la actualidad tengan celulares oficiales los deberán reintegrar en el plazo de 30 días a contar de la fecha de la publicación de la presente norma legal. Cumplido dicho plazo sin que se hubiera restituido el equipo, los gastos que genere el uso del mismo serán a cargo de quien figure como su tenedor, autorizando a Contaduría

General de la Provincia a descontar el monto del consumo de los haberes del titular el mes inmediato posterior. Quedan exceptuadas de lo dispuesto en la presente norma las fuerzas de seguridad de la Provincia de Mendoza. La Dirección Provincial de Informática y Comunicaciones dependiente de la Secretaría General Legal y Técnica de la Gobernación será la Repartición que coordinara y velará por el cumplimiento de lo dispuesto por el presente artículo, elaborando el informe y procediendo a los retiros o recepciones de los aparatos correspondientes.

Artículo 15° - Prohíbanse las contrataciones de bienes de capital, con financiamiento de rentas generales o recursos afectados provinciales en los Organismos de la Administración Central (carácter 1) y Organismos descentralizados (carácter 2 y 3), salvo que cuenten con el visto bueno del Sr. Gobernador de la Provincia de Mendoza.

Artículo 16° - Las compras de computadoras o accesorios de computación se realizarán dos (2) veces al año a través de la Dirección General de Compras y Suministros. Quedan exceptuadas de esta limitación las compras que se realicen por el catálogo de ofertas permanentes. La Dirección General de Compras y Suministros oportunamente emitirá las instrucciones y detalles sobre la implementación de lo detallado en el presente artículo.

Artículo 17° - Las Jurisdicciones que tengan vehículos deberán coordinar con la Dirección General de Compras y Suministros a fin de poder licitar un servicio de mantenimiento permanente para todos los vehículos pertenecientes a sus Reparticiones con sede en el Gran Mendoza. La Dirección General de Compras y Suministros oportunamente emitirá las instrucciones y detalles sobre la implementación de lo detallado en el presente artículo. Se deja establecido que la compra de cubiertas de cualquier vehículo se deberá realizar a través de la Dirección General de Compras y Suministros o bien por el catálogo de ofertas permanentes.

Artículo 18° - La Dirección General de Compras y Suministros deberá centralizar los pedidos de insumos que sean comunes en distintas Jurisdicciones, a fin de tener los beneficios de las economías de escala, para lo cual deberá emitir las instrucciones y detalles sobre la implementación de lo expuesto en el presente artículo. Quedando asimismo facultada

dicha Dirección a incluir estos insumos, en el caso de que corresponda, en el catálogo de ofertas permanentes.

Artículo 19° - Invítase a los Poderes Legislativo, Judicial y Municipios a tomar medidas similares a las dispuestas por este Decreto.

Artículo 20° - Deróguese toda disposición de igual o menor jerarquía que se oponga a lo dispuesto en el presente decreto.

Artículo 21° - El presente Decreto tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2013.

Artículo 22° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

FRANCISCO HUMBERTO PEREZ

Félix Rodolfo González

Carlos H. Guillermo Aranda

Marcelo Daniel Barg

Mtro. de Agroindustria

y Tecnología

a/c. Mrio. de Hcda. y Finanzas

Guillermo Pablo Elizalde

Mtro. de Desarrollo Social

y Derechos Humanos

a/c. Ministerio de Salud

Javier Roberto Espina

Mtro. de Turismo

a/c. Mrio. de Infraestructura

y Energía

Beatriz Lilia Ibáñez

DECRETO N° 1.756

Mendoza, 5 de octubre de 2012

Visto el expediente N° 1523-L-12-00108; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones tramita la aprobación del Acta Acuerdo de Adecuación celebrada entre el Ministerio de Trabajo, Justicia y Gobierno representado por el Sr. Ministro Lic. Félix Rodolfo González y la empresa Clisa Interior S.A. representada por su apoderado legal Sr. Osvaldo Agustín Llebeili.

Que mediante Decreto N° 926 de fecha 30 de mayo de 2012, el Gobierno de la Provincia dispuso prorrogar a la firma Clisa Interior S.A. el suministro de raciones alimentarias para las distintas Unidades Penitenciarias dependientes del Ministerio de Trabajo, Justicia y Gobierno, a partir del 01 de julio de 2012 mediante Licitación Pública N° 1151/11.

Que la buena fe contractual y la necesidad de restituir la ecuación económica financiera inicial bajo criterios legales de equidad y justicia, hacen imperioso tener en cuenta los mayores costos operados desde el día 31 de marzo que la Empresa cotizó los servicios y la actualidad.

Que asimismo, Clisa Interior S.A. resigna también posiciones, renunciando al cobro de intereses.

Que las partes convienen que el importe inicialmente estipulado en \$ 34,90, se reajuste acorde a los cálculos sugeridos por la Administración Contable de la Dirección General del Servicio Penitenciario, a la suma de \$ 46,90 por ración.

Que el monto acordado será operativo con efecto retroactivo al 01 de julio de 2012.

Que a fs. 29/32 obran los respectivos volantes de imputación preventiva del gasto, con su correspondiente intervención por la Contaduría General de la Provincia.

Que conforme lo solicitado por el Contador General de la Provincia, se remitieron las actuaciones a Fiscalía de Estado, quien a fs. 35 y vta. dictamina sobre la viabilidad de lo solicitado.

Por ello y lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Trabajo, Justicia y Gobierno a fs. 40 y vta;

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Apruébese el Acta Acuerdo de Adecuación celebrado entre el Ministerio de Trabajo, Justicia y Gobierno representado por el Sr. Ministro Lic. Félix Rodolfo González y Clisa Interior S.A. representada por su representante legal Sr. Osvaldo Agustín Llebeili que como Anexo y en fotocopia certificada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2° - El gasto que demande lo dispuesto en el artículo precedente será atendido por Tesorería General de la Provincia con cargo a las cuentas G99015 41201 000 G96107; G99012 41201 00 G00184; G99017 41201 000 G96124; G99018 41201 000 G96125.

Artículo 3° - Autorícese a los servicios administrativos del Ministerio de Trabajo, Justicia y Gobierno a imputar, liquidar y abonar el gasto en ejercicios futuros, según lo dispuesto por el Art. 17 de la Ley 3799 y modificatorias.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**FRANCISCO HUMBERTO PEREZ
Félix Rodolfo González**

**ANEXO
ACTAACUERDO
DE ADECUACION**

Entre el Señor Ministro de Trabajo, Justicia y Gobierno Lic. Félix González, por una parte y por otra

parte el Señor Apoderado Legal Osvaldo Agustín Llebeili, en representación de la firma Clisa Interior SA, denominada en adelante "La Empresa", de común acuerdo celebran el presente convenio ajustado a las siguientes declaraciones y cláusulas:

1.- Las partes concurren a este Acto, de acuerdo con el principio de la buena fe contractual, con el fin de facilitar la viabilidad del Acuerdo por las modificaciones de precio por los servicios prestados, lo cual surge de lo tramitado en el Expediente N° 1523-L-2012-00108, cuyo objeto es la adecuación del precio por los servicios a prestar por "La Empresa", la cual por Decreto N° 926/12 es la encargada de suministrar raciones alimenticias a las Unidades Penitenciarias de la Provincia de Mendoza.

2.- Consecuentemente ambas partes declaran que en su decisión de restituir la ecuación económica financiera inicial bajo estrictos criterios legales de equidad y justicia, a tales efectos se deberán tener en cuenta los mayores costos operados en los servicios prestados desde el día 31 de marzo de 2011, fecha en la cual "La Empresa" cotizó el valor de la ración a suministrar, a la actualidad.

3.- Que de acuerdo a las prestaciones económicas efectuadas en los Expedientes de referencia, y de la evolución de los índices macroeconómicos surge que "La Empresa" resigna posiciones considerando el principio del sacrificio compartido, renunciando al cobro de intereses, no teniendo más nada que reclamar que lo que aquí se determine.

Cláusula Primera: Ambas partes convienen que el importe de la ración alimenticia estipulado inicialmente en \$ 34,90, se reajusta acorde a los cálculos sugeridos por la Coordinación de Administración Contable de la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia de Mendoza y que constan 23/24 de las actuaciones N° 1523-L-2012-00108, siendo el valor sugerido por ración el de \$ 46,90.

Cláusula Segunda: Que tal monto será operativo con efecto retroactivo al 01 de julio de 2012.

Cláusula Tercera: La Empresa" renuncia a todo derecho, acción o reclamo que no estuviese contemplado en el presente acuerdo.

Cláusula Cuarta: En caso de dirimir controversias que surjan de la aplicación del presente convenio, las partes se someten a la Jurisdicción de los tribunales ordi-

narios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza, renunciando a otro fuero que eventualmente les correspondiere.

Cláusula Quinta: De plena conformidad las partes firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Mendoza a la fecha.

DECRETO N° 1.946

Mendoza, 29 de octubre de 2012

Visto el Expediente N° 3155-S-12-00213; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones tramita la confirmación del Agente S.C.P. y A. Villarreal, Pablo Maximiliano del Servicio Penitenciario Provincial designado mediante Decreto N° 3156 de fecha 29 de noviembre de 2011.

Que el Art. 32 de la Ley N° 7493 y sus modificatorias, dispone que "Toda designación o incorporación a cualquiera de los escalafones de la presente ley, se efectuará interinamente por el término de doce (12) meses, al cabo del cual deberá confirmarse o no expresamente en el cargo. Esta confirmación se realizará sobre la base del desempeño del personal, en las funciones asignadas, por la superioridad y que hayan sido cumplidas dentro del marco reglamentario; habiendo demostrado idoneidad, adaptación, subordinación y aptitud, la que será evaluada por un equipo técnico del Servicio Penitenciario..."

Que a fs. 09 obra informe de la Oficina de Sumarios Administrativos de la Inspección General de Seguridad, donde consta que el mencionado agente no registra sumarios administrativos pendientes.

Que habiendo compulsado el legajo del Agente S.C.P. y A. Villarreal se concluye que el mismo ha culminado sus estudios secundarios, según consta a fs. 07 y vta.

Por ello, lo dictaminado por el Departamento Legal y Técnico de la Dirección General del Servicio Penitenciario Provincial a fs. 11/12 y el visto bueno de la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Trabajo, Justicia y Gobierno a fs. 14;

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Téngase por confirmado, en los términos del Art. 32 de la Ley N° 7493 y sus modificatorias, en el cargo Clase 001 -

Régimen Salarial 07 - Agrupamiento 2 - Tramo 01 - Subtramo 01 - Personal de Tropa - Servicio Cuerpo Profesional y Administrativo - del Servicio Penitenciario Provincial, designado mediante Decreto N° 3156 de fecha 29 de noviembre de 2011 al Agente S.C.P. y A. Villarreal, Pablo Maximiliano, C.U.I.L. N° 20-32211986-1, Clase 1986.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**FRANCISCO HUMBERTO PEREZ
Félix Rodolfo González**

**MINISTERIO
DE HACIENDA Y FINANZAS**

DECRETO N° 2.482

Mendoza, 21 de diciembre de 2012

Visto el expediente N° 05362-D-12-30093, en el cual se solicita la aprobación del modelo de Convenio de Mutuo de Asistencia Financiera; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 del expediente N° 05362-D-12-30093, el Ministerio de Infraestructura y Energía solicita autorización de endeudamiento a fin de dar cumplimiento al Acta Compromiso suscripta entre el Fondo Fiduciaria Federal de Infraestructura Regional y la Provincia de Mendoza, que en fotocopia obra a fs. 2/3 de dicho expediente, el mismo tuvo por objeto dejar establecido el compromiso de las partes intervinientes con relación al financiamiento de la obra identificada como "Ampliación Calzadas Principales, Calles Colectoras e Intercambiadores - Ruta Nacional N° 40 Acceso Sur - Tramo: Calle Azcuénaga - Ruta Nacional N° 7 - Ciudad de Mendoza" por un monto total de Pesos doscientos millones (\$ 200.000.000,00).

Que mediante Resolución N° 1061-IE de fecha 05 de diciembre de 2012, emitida por el Ministerio de Infraestructura y Energía, cuya copia obra a fs. 15/19 de las presentes actuaciones, se modificó el Presupuesto de Erogaciones vigente - Ejercicio 2012 por la suma de Pesos quinientos mil (\$ 500.000,00) a fin de atender el gasto emergente de la obra: "Ampliación calzadas principales, calles colectoras e intercambiadores - Ruta Nacional N° 40 acceso sur - Tramo: calle Azcuénaga - Ruta Nacional N° 7 - Ciudad de Mendoza", en la parte proporcional a ejecutar en este Ejercicio.

Que se ha elaborado el mode-

lo de Convenio de Mutuo de Asistencia Financiera el que será suscripto entre el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional y la Provincia de Mendoza que obra a fs. 7/14 del expediente N° 05362-D-12-30093, cuyo contenido tiene por finalidad definir la asistencia financiera y requisitos legales y técnicos a cumplimentar por la Provincia, a fin de que dicha entidad otorgue en calidad de préstamo la suma de Pesos doscientos millones (\$ 200.000.000,00) destinados a la obra Ampliación Calzadas Principales, Calles Colectoras e Intercambiadores - Ruta Nacional N° 40 Acceso Sur - Tramo: Calle Azcuénaga - Ruta Nacional N° 7 - Ciudad de Mendoza".

Que el Artículo 66 de la Ley N° 8399 facultó al Poder Ejecutivo a recurrir al Uso del Crédito hasta la suma de Pesos un mil quinientos millones (\$ 1.500.000.000), o su equivalente en otras monedas, asociado a operaciones de crédito público. Dichas operaciones se podrán instrumentar con instituciones públicas o privadas provinciales, nacionales u organismos multilaterales de crédito, por medio de una o más operaciones de endeudamiento tales como préstamos, emisiones de títulos públicos de deuda, letras, constitución de fideicomisos financieros y de garantía, securitización o titulación de garantías autorizadas por la presente Ley, créditos puente y/u otros medios financieros que resulten convenientes a los intereses provinciales. Dicho financiamiento será destinado a cubrir erogaciones de capital previstas en el presupuesto vigente 2012, priorizando la ejecución de trabajos públicos, obras nuevas, construcción de viviendas, capitalización del Fondo para la Transformación y el Crecimiento, contra partidas provinciales en obras financiadas por Organismos Nacionales e Internacionales, de modo de asegurar la actividad económica y el empleo en la provincia.

Que por otra parte el Artículo 67 de la Ley N° 8399 facultó al Poder Ejecutivo a afectar en garantía para las operaciones de crédito autorizados por la presente ley, los Recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos que le corresponda a la Provincia.

Que a fs. 24 y vta. del expediente N° 05362-D-12-30093, la Dirección General de la Deuda Pública del Ministerio de Hacienda y Finanzas, informa que se puede dar curso a las presentes actuaciones dado que queda margen disponi-

ble de lo autorizado por la Honorable Legislatura mediante Ley N° 8399 y que la obra se encuentra incorporada en el Plan de Obra a iniciarse en el presente ejercicio económico.

Que lo tramitado en las presentes actuaciones no produce servicio de deuda en el corriente año.

Que el modelo de convenio que se propicia aprobar afecta presupuesto de ejercicios futuros, dicho servicio debe considerarse en las excepciones del Artículo 17, inciso b) de la Ley N° 3799 y sus modificatorias.

Por ello, de acuerdo a lo informado por las Direcciones Generales de Deuda Pública y Finanzas a fs. 24 y vta. y 25, respectivamente y atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Hacienda y Finanzas a fs. 27 y vta. y por Fiscalía de Estado a fs. 29/32 y vta., respectivamente y lo informado por la Contaduría General de la Provincia a fs. 33, todas del expediente N° 05362-D-12-30093, y conforme lo dispuesto por el Decreto-Acuervo N° 2747/09,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Apruébese el modelo de Convenio de Mutuo de Asistencia Financiera obrante a fs. 7/14 del expediente N° 05362-D-12-30093, que será suscripto entre el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional y la Provincia de Mendoza, el que tiene por finalidad definir la asistencia financiera y requisitos legales y técnicos a cumplimentar por la Provincia, a fin de que dicha entidad otorgue en calidad de préstamo la suma de Pesos doscientos millones (\$ 200.000.000,00).

Artículo 2° - Facúltese al señor Ministro Infraestructura y Energía a suscribir todos los documentos e instrumentos necesarios para la ejecución de la Obra: "Ampliación Calzadas Principales, Calles Colectoras e Intercambiadores - Ruta Nacional N° 40 Acceso Sur - Tramo: Calle Azcuénaga - Ruta Nacional N° 7 - Ciudad de Mendoza" en el marco legal vigente y si es necesario en la implementación de la operatoria de endeudamiento.

Artículo 3° - Facúltese al señor Ministro de Hacienda y Finanzas a suscribir todos los documentos e instrumentos necesarios para la implementación de la operatoria de endeudamiento y a resolver sin más trámite cualquier cuestión que fuere necesaria para la implementación de la misma.

Artículo 4° - La efectiva materialización del endeudamiento, queda supeditada a la obtención de la autorización de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas de la Nación Argentina en los términos del Artículo 25 de la Ley N° 25.917.

Artículo 5° - Autorícese a los Servicios Administrativos correspondientes, a imputar, liquidar y abonar el respectivo gasto en los ejercicios futuros hasta tanto se mantenga la contratación.

Artículo 6° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas e Infraestructura y Energía.

Artículo 7° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**FRANCISCO HUMBERTO PEREZ
Marcelo Fabián Costa
Rolando Daniel Baldasso**

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO N° 1.929

Mendoza, 23 de octubre de 2012

Visto el expediente 3431-M-12-77770, en el cual se solicita la aprobación del Convenio de Provisión, celebrado oportunamente entre el Ministerio de Salud, representado por el Sr. Ministro Dr. Carlos Díaz Russo y la Universidad Nacional de Córdoba -Laboratorio de Hemoderivados "Presidente Illía", representada por su Directora Ejecutiva la Mgter. Catalina Massa, con el objetivo de proveer medicamentos hemoderivados, genéricos y derivados del procesamiento de tejido humano destinados a la atención de la Salud Pública de la Provincia de Mendoza.

Por ello, en razón del pedido formulado y lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Legal del Ministerio de Salud.

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Apruébese el Convenio de Provisión, celebrado oportunamente entre el Ministerio de Salud, representado por el Sr. Ministro Dr. Carlos Díaz Russo y la Universidad Nacional de Córdoba -Laboratorio de Hemoderivados "Presidente Illía", representada por su Directora Ejecutiva la Mgter. Catalina Massa, con el objetivo de proveer medicamentos hemoderivados, genéricos y derivados del procesamiento de tejido humano destinados a la atención de la Salud Pública de

la Provincia de Mendoza que como Anexo y Anexo I, forman parte integrante del presente decreto.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**FRANCISCO HUMBERTO PEREZ
Carlos Washington Díaz**

ANEXO

CONVENIO DE PROVISIÓN

En la Ciudad de Mendoza a los 9 (nueve) días del mes de mayo de 2012, entre la Universidad Nacional de Córdoba -Laboratorio de Hemoderivados "Presidente Illía" en adelante denominado "La Universidad", con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n, Pabellón Argentina, 2° Piso, Ciudad Universitaria, ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, representada en este acto por la Dra. Catalina Massa en su calidad de Directora Ejecutiva conforme autorización rectoral emanada de la Resolución Rectoral N° 5344/07, por una parte, y el Ministerio de Salud de la Provincia de Mendoza, con domicilio en la calle Peltier N° 251, 5° Piso, Código Postal N° 5000 de la Ciudad de Mendoza, representada en este acto por el Dr. Carlos Díaz Russo, D.N.I. 12.408.386, en su calidad de Ministro Salud conforme las facultades y atribuciones que surgen del Decreto de designación, cuyas copias se agregan como Anexo I, en delante denominada "El Ministerio", ad referendum del Poder Ejecutivo, y ambas en su conjunto denominadas "las Partes" y,

CONSIDERANDO QUE:

1.- La Universidad, dentro de sus múltiples actividades académicas, científicas, de investigación y de desarrollo, también se dedica por intermedio de su Laboratorio de Hemoderivados "Presidente Illía", a la fabricación y elaboración, sin fines de lucro, de productos, componentes y especialidades medicinales, conforme a determinadas características técnicas y procedimientos de fabricación que habilitan y certifican su calidad y le confieren facultades para su distribución, contando para ello con la habilitación nacional otorgada por ANMAT y el INCUCAI.

2.- "El Ministerio" es una reconocida institución de referencia en la Provincia Mendoza nacional, que declara poseer la capacidad necesaria a fin de contratar con terceros la provisión de medicamentos hemoderivados, genéricos y productos derivados de procesamiento de tejido humano, en adelante "Los Productos" destinados

a la atención de la salud pública de la provincia de Mendoza y así se encuentra interesada en que "La Universidad", en su carácter de persona jurídica estatal pública y en el marco de las previsiones del Régimen de Contrataciones Nacional, Decreto Delegado N° 1023/01, art. 25 inc. 8 -incorporado por Decreto 204/04-, le provea de los distintos tipos de medicamentos y/o productos indicados precedentemente.

Por todo ello, las Partes han acordado el presente "Contrato de Provisión" en adelante denominado el "Contrato", sujeto a los siguientes:

TERMINOS Y CONDICIONES:

Primero: Objeto. Las Partes acuerdan que la Universidad le proveerá la cantidad de medicamentos hemoderivados, genéricos y derivados del procesamiento de tejido humano que requiera El Ministerio siempre de acuerdo al stock que tenga la "Universidad".

Los Productos son elaborados por la Universidad conforme a los requerimientos, especificaciones y normativas técnicas y sanitarias aprobadas por ANMAT y por el INCUCAI.

Segundo: La Universidad, en su calidad de elaborador, garantizará que el Producto cumpla estrictamente la totalidad de los requerimientos técnicos, científicos y farmacéuticos previstos en todas las normas y disposiciones de salubridad pública vigentes en la República Argentina y emanadas de la ANMAT y del INCUCAI. A tales efectos, la Universidad declara y garantiza conocer en detalle la normativa vigente y se obliga a mantener en forma continua los procedimientos de fabricación, sus instalaciones y depósitos y Los Productos en sí mismo bajo tales normativas y adecuándolo satisfactoriamente a todo cambio o modificación que pudiere producirse en todos o cualesquiera de dichos plexos normativos.

Tercero: Provisión. El pedido de provisión de Los Productos se instrumentará a través de una orden de provisión anual, con entregas programadas mediante acuerdo entre las partes.

El presente contrato no implica por parte de la Universidad exclusividad ni prioridad en la provisión del Producto al Ministerio.

Cuarto: Tipo de Producto - Cantidad - Valor. Se establece que tanto el tipo, como la cantidad y el valor económico de Los Productos se determinará mediante acuerdo anexos al presente.

Queda determinado que en el

caso de los productos derivados de tejido humano, el valor económico que tienen es el costo de recupero por su procesamiento y distribución.

El flete de traslado del producto y el seguro del mismo quedan a cargo del "Ministerio".

Quinto: Facturación. En contraprestación y pago de las obligaciones de la Universidad emergentes de este Contrato, el Ministerio se obliga a abonarle la factura pertinente dentro de los treinta (30) días hábiles, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a que se produzca la recepción definitiva de Los Productos o de la presentación de la factura, el que fuere posterior, mediante chequeo depósito en cuenta, según indique la Universidad de manera expresa. La factura será emitida por la Universidad dentro de las 48 hs. de producida la recepción de Los Productos por parte del Ministerio.

Sexto: Plazo y Entrada en Vigencia. El presente Contrato entrará en vigencia y tendrá efectos vinculantes a partir de su fecha de celebración y firma, y tendrá una duración de treinta y seis meses, renovable automáticamente. En caso de que alguna de las Partes decida rescindir el presente, deberá notificar a la otra con al menos 60 (sesenta) días de anticipación.

Séptimo: El contenido de este Contrato y de sus anexos, así como toda la información directa o indirectamente vinculada al mismo y/o a las operaciones y actividades de las Partes, reviste carácter confidencial. Así, las Partes reconocen como confidencial toda la información intercambiada, comprometiéndose a preservarla en estricto secreto y a no utilizarla para ningún otro fin o propósito que los emergentes de este Contrato. Toda violación entre las Partes de la obligación de confidencialidad será considerada grave y provocará la rescisión del Contrato por su culpa y la obligación de indemnizar la totalidad de daños y perjuicios ocasionados.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las Partes se comprometen a suministrarse la información y documentación necesaria para la suscripción del presente.

Octavo: Prohibición de Cesión. Ni el Ministerio ni la Universidad podrán ceder, transferir, o ejecutar por otro o en manera alguna transmitir ni total ni parcialmente las obligaciones respectivamente a su cargo en el presente Contrato.

Noveno: Unicidad e

Integralidad. Este Contrato y sus anexos establece el único y entero acuerdo de las Partes, por lo cual ninguna reforma, adición o enmienda será válida, salvo que las Partes por escrito y con las mismas formalidades de este Contrato manifiesten expresa e inequívocamente su voluntad de proceder a efectuarlas.

Décimo: Domicilios, Jurisdicción y Competencia. Las Partes constituyen domicilios contractuales expresos en los indicados en el encabezamiento del presente Contrato, en los que serán válidas todas las notificaciones contractuales, extrajudiciales o judiciales

que se cursaren y aunque las mismas no fueren efectivamente recibidas o fueran rechazadas y acuerdan someter todo conflicto que pudiere suscitarse relativo, directa o indirectamente, a este contrato bajo la jurisdicción y competencia de la Justicia Federal con asiento en la Ciudad de Córdoba, con exclusión y renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad con los términos, cláusulas y condiciones que anteceden, se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Mendoza a los 9 (nueve) días del mes de mayo de 2012.

ANEXO I:

En virtud del Artículo cuarto se establece el siguiente Anexo donde constan el tipo de producto y el valor económico indicativo:

Tipo de Producto	Presentación	Valor económico indicativo
HEMODERIVADOS		
Albumina Sérica Humana al 20%	50 ml	\$ 151,17
Gamma-antitetánica Plus	500 UI	\$ 110,69
Inmunoglobulina G Endovenosa	10000 mg	\$ 2.420,05
Inmunoglobulina G Endovenosa	5000 mg	\$ 1.212,02
Inmunoglobulina G Endovenosa	2500 mg	\$ 605,01
Inmunoglobulina G Endovenosa	500 mg	\$ 121,00
Factor VIII Antihemofílico UNC	250 UI	\$ 413,48
Factor VIII Antihemofílico UNC	500 UI	\$ 826,97
Gamma Anti Rho	250 ug	\$ 176,58
Gamma Anti Rho	300 ug	\$ 197,98
Gammaglobulina T Intramuscular 16,5%	5 ml	\$ 48,37
Gammaglobulina T Intramuscular 16,5%	2 ml	\$ 18,46

Tipo de Producto	Presentación	Valor económico indicativo
ODONTOLOGICOS		
Matriz Osea Polvo	0,5 cc	\$ 137,75
Matriz Osea Polvo-Gránulos	1 cc	\$ 199,50
Matriz Osea Gránulos	2 cc	\$ 351,50
Matriz Osea Gránulos	10 cc	\$ 188,50
Matriz Osea en Láminas	Unid.	\$ 256,50
Matriz Osea en Cubos	Unid.	\$ 209,00
Matriz Osea en Membranas	Unid.	\$ 121,00
TRAUMATOLOGICOS		
Matriz Osea Gránulos	40 cc	\$ 1.638,75
Matriz Osea en Láminas	Unid.	\$ 712,50
Matriz Osea en Tablas	Unid.	\$ 437,00
Matriz Osea en Rodajas	Unid.	\$ 494,00
Matriz Osea en Cubos	30 cc	\$ 1.311,00

DECRETO N° 1.999

Mendoza, 30 de octubre de 2012

Visto los expedientes 162-A-

11-04899, 161-A-11-04899, 160-A-11-04899 y 163-A-11-04899, en los cuales se solicita la aprobación de las Cláusulas de los Contratos de Locación de Servi-

cios y Locación de Servicios Profesionales, celebradas oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada por el Sr. Ministro de Salud, Dr. Carlos Washington Díaz y diversas personas, quienes se desempeñan en el Área Sanitaria Tupungato dependiente del Ministerio de Salud, y

CONSIDERANDO:

Que resultó imprescindible contar con recursos humanos idóneos para instrumentar diversos programas y tareas implementadas por el citado Ministerio.

Que no revistando en la Jurisdicción personal suficiente para la implementación y funcionamiento de los Programas en marcha, resulta indispensable contratar bajo el sistema de locación de servicios a personas para la realización de las tareas que posibiliten alcanzar los objetivos que el citado Ministerio se ha propuesto como metas para el año 2012.

Que dichas contrataciones consisten en prórrogas de los Contratos de Locación, por lo que no se encuentran comprendidas en las disposiciones del Art. 3° del Decreto-Acuerdo N° 01/12 y su prórroga Decreto-Acuerdo N° 868/12.

Por ello, habiéndose diligenciado los pertinentes volantes de imputación, en razón de lo informado por la Subdirección de Personal, lo dictaminado por Asesoría Letrada, lo aconsejado por la Dirección General de Administración, lo establecido por el Art. 40 de la Ley N° 6554 y modificatorias vigentes por el Art. 93 de la Ley N° 8399 - Presupuesto 2012 - y Decreto Reglamentario N° 110/12,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Reconózcense a partir de la fecha que se indica y hasta la fecha del presente decreto, los servicios prestados por las personas que se mencionan, quienes se desempeñan en la dependencia del Ministerio de Salud que a continuación se indica:

Área Sanitaria Tupungato

A partir del 01 de abril de 2012

Locación de Servicios

Da. Pizarro, Andrea Verónica, DNI N° 22.521.975, expediente 162-A-11-04899 (Fs. 50 y 51).

Locación de Servicios Profesionales

Lic. Mosso, María Graciana, DNI N° 20.525.422, expediente 161-A-11-04899 (Fs. 45 y 46).

Lic. Frison, María Alejandra, DNI N° 25.323.997, expediente 160-A-11-04899 (Fs. 48 y 49).

Lic. Nespolo Alcaraz, Silvana Carolina, DNI N° 27.595.945, expediente 163-A-11-04899 (Fs. 44 y 45).

Artículo 2° - Apruébense por el período que se detalla, las Cláusulas Adicionales de los Contratos de Locación de Servicios, celebradas oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada por el Sr. Ministro de Salud Dr. Carlos Washington Díaz y las personas que se mencionan, quienes se desempeñan en la dependencia del Ministerio de Salud que a continuación se indica:

Área Sanitaria Tupungato

A partir del 01 de abril y hasta el 31 de diciembre de 2012

Locación de Servicios

Da. Pizarro, Andrea Verónica, DNI N° 22.521.975, expediente 162-A-11-04899 (Fs. 50 y 51).

Locación de Servicios Profesionales

Lic. Mosso, María Graciana, DNI N° 20.525.422, expediente 161-A-11-04899 (Fs. 45 y 46).

Lic. Frison, María Alejandra, DNI N° 25.323.997, expediente 160-A-11-04899 (Fs. 48 y 49).

Lic. Nespolo Alcaraz, Silvana Carolina, DNI N° 27.595.945, expediente 163-A-11-04899 (Fs. 44 y 45).

Artículo 3° - Dar por bien pagados los honorarios percibidos por las personas que se mencionan, hasta la fecha del presente decreto, gasto que fue atendido por Tesorería General de la Provincia con cargo a las siguientes partidas del Presupuesto año 2012:

Cuenta General: S96058 41305 095.

Unidad de Gestión: S58035.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**FRANCISCO HUMBERTO PEREZ
Carlos Washington Díaz**

DECRETO N° 2.071

Mendoza, 6 de noviembre de 2012

Visto la Resolución del Ministerio de Salud Provincial N° 146 de fecha 01 de febrero de 2006 (Creación del Seguro Materno Infantil Provincial); y el Convenio Marco de Participación en el Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial (PISMIP - Plan Nacer) ratificado por Decreto N° 460/07 y prorrogado por Decreto N° 1513/12; y

CONSIDERANDO:

Que en el año 2004 el Ministerio de Salud de la Nación puso en marcha el Proyecto de Inver-

sión en Salud Materno Infantil Provincial -PISMIP- (denominado "Plan Nacer") a los efectos de asistir a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en la creación de los Seguros Materno Infantiles Provinciales (SMIP), mediante el apoyo financiero y técnico en el desarrollo, implementación y ejecución del mismo.

Que con fecha 1 de enero de 2007 el Ministerio de Salud de la República Argentina y la Provincia de Mendoza suscribieron un Convenio Marco de Participación que rige la intervención de la Provincia y su relación con la Nación, en el marco del Plan Nacer.

Que conforme al marco establecido por la normativa mencionada, el Ministerio de Salud de la Provincia de Mendoza creó el Seguro Materno Infantil Provincial (SMIP) mediante la Resolución N° 146/06.

Que mediante Decreto Provincial N° 3547/07 se creó la Unidad de Gestión del Seguro Provincial (UGSP), con facultades suficientes para dirigir y administrar el SMIP, conducir las gestiones ante la Unidad Ejecutora Central, y se dispuso la creación y apertura de la Cuenta Bancaria Especial del Seguro Provincial con el objeto específico y excluyente de administrar los fondos transferidos por la Nación en el marco del Plan Nacer.

Que el Plan Nacer es una política federal de desarrollo de Seguros Públicos de Salud, para la población sin cobertura explícita de salud (obra social o seguro privado de salud) cuyo objetivo es explicitar y garantizar la cobertura pública de salud de un conjunto de prestaciones y cuidados de salud priorizados.

Que otro aspecto distintivo e innovador del Plan Nacer lo representa su "modelo de financiamiento basado en resultados" nominados, auditados y con metas de salud crecientes, que procura promover un cambio cultural en la visión y gestión de la salud que priorice la estrategia de la atención primaria de la salud (APS), la eficacia del sistema y la utilización efectiva de los servicios de salud por parte de la población.

Que en efecto, la ejecución del Plan Nacer hizo posible desarrollar un nuevo modelo de financiamiento de la salud pública que introdujo nuevas pautas de gestión en el sector que permiten orientar los esfuerzos y recursos del gobierno nacional, las provincias y los establecimientos públicos de

salud hacia el logro de mejores resultados de salud para la población materno-infantil sin cobertura formal de salud.

Que resulta relevante destacar que actualmente, y de acuerdo a lo previsto desde el inicio del programa, la Provincia se encuentra co-financiando con recursos propios el Seguro Materno Infantil Provincial que fue creado e implementado en el marco del Plan Nacer.

Que los resultados obtenidos hasta el presente motivaron que el Ministerio de Salud de la Nación y los Ministerios de Salud de todas las provincias del país se propongan profundizar esta estrategia de aseguramiento público de la salud incorporando gradualmente nuevos grupos poblacionales y nuevas prestaciones de salud priorizadas.

Que por ello, mediante Acta suscriptos con fecha 11 de diciembre de 2009 en el marco del Consejo Federal de Salud (COFESA), la Nación y las Provincias acordaron llevar adelante en forma conjunta un proceso de ampliación progresiva y secuenciada de la cobertura que brinda y financia el Plan Nacer y definieron los lineamientos generales para la extensión de la cobertura de salud de los SMIP a través de la incorporación al Nomenclador Único del programa de módulos integrales de atención de cardiopatías congénitas.

Que a fin de implementar el referido acuerdo, el día 26 de marzo de 2010 la Nación y la Provincia suscribieron una Addenda al Convenio Marco, mediante la cual se hizo efectiva, a partir del 1 de abril del mismo año, la cobertura de los módulos integrales de atención de cardiopatías congénitas en el marco del Plan Nacer.

Que en virtud de los antecedentes citados, mediante Resolución N° 1195/12 el Ministerio de Salud de la Nación decidió implementar a partir del Plan Nacer el Programa de Desarrollo de Seguros Públicos Provinciales de Salud (en adelante el Programa), para asistir a todas las Provincias del país en la ampliación de la cobertura de salud que brindan a través de los Seguros Materno Infantiles Provinciales, mediante el apoyo financiero y técnico en el desarrollo y ejecución de los mismos.

Que el Programa tiene como principales objetivos:

a) Explicitar y mejorar la cobertura pública de salud e incrementar la utilización y calidad de los ser-

vicios de salud priorizados para la población sin cobertura explícita de salud,

b) Mejorar las capacidades de gestión institucional a través de mecanismos de financiamiento basados en resultados entre el nivel nacional y las provincias participantes, y entre las provincias y los proveedores de servicios de salud.

Que en función de lo expresado, a fin de extender la cobertura de salud que se brinda a través del SMIP, deviene necesario cambiar la denominación del Seguro Público Provincial de Salud Materno Infantil Provincial (Plan Nacer).

Por ello,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Denomínese "Programa de Desarrollo de Seguros Públicos Provinciales de Salud (Plan Sumar)" al Seguro Público Provincial de Salud Materno Infantil Provincial (Plan Nacer) establecido por Decreto N° 3547/07.

Artículo 2° - El "Programa de Desarrollo de Seguros Públicos Provinciales de Salud incorpora la cobertura para niños, niñas y adolescentes hasta los diecinueve (19) años de edad y las mujeres adultas hasta los sesenta y cuatro (64) años inclusive, que al igual que los grupos etarios comprendidos en el Plan Nacer, no posean cobertura de salud. Durante la vigencia del presente Programa se prevé que nuevos grupos poblacionales y nuevos servicios de salud priorizados se incorporen a la cobertura del mismo.

Artículo 3° - El "Programa de Desarrollo de Seguros Públicos Provinciales de Salud", absorbe y extiende la cobertura que brinda el Seguro Materno Infantil Provincial (Plan Nacer), razón por la cual las Resoluciones, Convenios, Decretos y demás normas que se refieren a este último, continúan vigentes, bajo la nueva denominación dada al Programa por el presente decreto.

Artículo 4° - Ratifíquese la afectación de la "Cuenta Especial y Exclusiva del Seguro Materno Infantil Provincial", creada a través del Decreto N° 3547/07 al Programa, cuya nueva denominación se establece por el presente Decreto, ratificando la administración a cargo de la Unidad de Gestión del Seguro Provincial (UGSP), con el objeto específico y excluyente de administrar los fondos transferidos por el Ministerio de Salud de la Nación en el marco del Programa de referencia y los recursos

provinciales destinados a cofinanciar el mismo, estando facultado a realizar los pagos que su ejecución genere.

Artículo 5° - Déjese sin efecto el Decreto N° 1912, de fecha 23 de octubre de 2012.

Artículo 6° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**FRANCISCO HUMBERTO PEREZ
Carlos Washington Díaz**

DECRETO N° 2.082

Mendoza, 12 de noviembre de 2012

Debiendo ausentarse de la Provincia por razones oficiales, el Señor Ministro Salud, Dr. Carlos Washington Díaz,

**EL VICEGOBERNADOR DE LA
PROVINCIA EN EJERCICIO DEL
PODER EJECUTIVO
DECRETA:**

Artículo 1° - Encárguese interinamente la Cartera del Ministerio de Salud, mientras dure la ausencia de su titular, Dr. Carlos Washington Díaz, al señor Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos Lic. Guillermo Pablo Elizalde.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y de Desarrollo Social y Derechos Humanos.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**FRANCISCO HUMBERTO PEREZ
Carlos Washington Díaz
Guillermo Pablo Elizalde**

DECRETO N° 2.105

Mendoza, 19 de noviembre de 2012

Visto el expediente 4514-A-11-00020 y sus acumulados 2385-H-11-04186 y 3145-F-09-77770, en el cual el Dr. Augusto Fischetti interpone recurso de alzada por denegatoria tácita al reclamo efectuado por él mismo, consistente en la conversión del contrato, por Mayor Dedicación conforme, Art. 11 de la Ley N° 7557; y

CONSIDERANDO:

Que el reclamo se dirige a la conversión del contrato por extensión horaria que tenía, según lo previsto en el Art. 11 de la Ley N° 7557;

Que el recurrente ostentaba un contrato de locación por mayor jerarquía y extensión o disponibilidad horaria el que se mantuvo vigente hasta el mes de enero de 2007;

Que el pago de las funciones jerárquicas están siendo remuneradas, desde el mes de junio de 2006, mediante el pertinente Adicional;

Que el contrato por el que se daba contraprestación se mantuvo con posterioridad al pago del Adicional antes citado, como también estaba siendo pagada por el adicional de Ley, la Jefatura del Servicio de Neonatología;

Que a la vigencia del contrato, por imperio de la Ley N° 7557 existía el derecho subjetivo del profesional a la conversión del contrato en un Adicional por Mayor Dedicación, lo que implica que se debía proceder a su conversión y a la respectiva baja del contrato, habiéndose verificado lo primero no así la conversión en el Adicional citado;

Por ello, en razón de lo dictaminado por Asesoría de Gobierno a fs. 28 y vta. y por Fiscalía de Estado a fs. 35/37 del expediente 4514-A-11-00020,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Admitase formal y sustancialmente el recurso de alzada interpuesto por el Dr. Augusto Fischetti, clase 1946, L.E. N° 8.152.792, CUIL N° 20-08152792-0, Clase 008 - Médico - por Concurso - Cód. 27-3-04-01 - Hospital "Luis C. Lagomaggiore", haciéndose lugar a la queja.

Artículo 2° - Notificado sea el presente decreto, remitir las actuaciones al Hospital "Luis C. Lagomaggiore", a fin que se dicte un nuevo acto ajustado a derecho.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**FRANCISCO HUMBERTO PEREZ
Carlos Washington Díaz**

DECRETO N° 2.164

Mendoza, 27 de noviembre de 2012

Visto el expediente 6819-M-12-77770 y su acumulado 5780-M-12-77770, en el cual se solicita se otorgue un subsidio por la suma total de \$ 7.000.000,00, a favor de la "Asociación Cooperadora del Hospital Central y Programas Especiales", con destino al pago de deudas contraídas por la mencionada Asociación Cooperadora y adquisición de insumos y gastos inherentes al normal desenvolvimiento del Programa Provincial de Apoyo al Paciente Oncológico durante el

Ejercicio 2012, según lo dispuesto por Decreto-Acuerdo N° 3346/07 y Ley N° 8399; y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación de referencia actúa en calidad de Administradora del Programa Provincial de Apoyo al Paciente Oncológico, a fin de solventar las deudas anteriores contraídas y afrontar gastos del año 2012 para mantener el normal desenvolvimiento de dicho Programa, adquiriendo insumos y contratando servicios, en el marco del Convenio suscripto oportunamente y aprobado por el Decreto N° 3346/07, Decreto-Acuerdo N° 2074/03, Decreto-Acuerdo N° 4096/07 y Ley N° 8399.

Por ello, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación preventiva y lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Legal del Ministerio de Salud,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Autorícese a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a transferir en carácter de subsidio, la suma total de Pesos siete millones (\$ 7.000.000,00), a favor de la "Asociación Cooperadora del Hospital Central y Programas Especiales", como Administradora del Programa Provincial de Apoyo al Paciente Oncológico, en el marco del Convenio aprobado por Decreto N° 3346/07, con destino al pago de deudas contraídas, adquisición de insumos y gastos inherentes al normal desenvolvimiento del mencionado Programa, durante el Ejercicio 2012.

Artículo 2° - El subsidio autorizado precedentemente, será abonado por Tesorería General de la Provincia, con cargo a la siguiente partida Presupuesto 2012:

Cta. General: S02003 43104 282
Unidad de Gestión: S71082

Artículo 3° - Establézcase que la Sra. María Concepción Pérez, DNI N° F 4.974.853, Presidenta de la "Asociación Cooperadora del Hospital Central y Programas Especiales", deberá rendir cuenta documentada ante la Subdirección de Contabilidad, dentro de los sesenta (60) días de entregados los fondos, conforme a lo dispuesto por el Acuerdo N° 2514/97 del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia y Decreto-Acuerdo N° 2074/03 Art. 4° incs. c) y d) y Resolución N° 5/04 de la Contaduría General de la Provincia.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**FRANCISCO HUMBERTO PEREZ
Carlos Washington Díaz**

DECRETO N° 2.170

Mendoza, 27 de noviembre de 2012

Visto el expediente 239-H-2012-04387, en el cual el Hospital Enfermeros Argentinos, tramita un incremento presupuestario para el Financiamiento 230 - Plan Nacer - Direc. Mat. e Infancia, correspondiente al año 2012; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Contabilidad en su artículo 16 prevé la posibilidad de incrementar los recursos por su proyección cuando se tenga la certeza de la realización del recurso dentro del ejercicio.

Que se adjunta dictamen de asesor letrado del organismo descentralizado, Balance de Recaudación del ejercicio 2012 y la proyección de la misma al 31/12/12 en un total de \$ 224.751,79 certificado a fs. 1 por los responsables.

Por ello, de acuerdo a lo dictaminado por el Departamento de Asesoría Letrada a fs. 17, lo solicitado por los responsables del Hospital Enfermeros Argentinos y la facultad conferida por el artículo 16 de la Ley N° 3799 y modif.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

Artículo 1° - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones vigente

año 2012 del modo que se indica en la Planilla Anexa I, que forma parte integrante del presente decreto, en la suma de Pesos noventa y nueve mil setecientos cincuenta y uno con setenta y nueve centavos (\$ 99.751,79).

Artículo 2° - Increméntese el Cálculo de Recursos del Hospital Enfermeros Argentinos del modo que se indica en la Planilla Anexa II, que forma parte integrante del presente decreto, en la suma de Pesos noventa y nueve mil setecientos cincuenta y uno con setenta y nueve centavos (\$ 99.751,79).

Artículo 3° - Las erogaciones que se realicen en base al incremento presupuestario otorgado por este decreto deberán ajustarse en cuanto a su monto y oportunidad a las cifras realmente recaudadas y serán destinadas al fin previsto por la ley de afectación.

Artículo 4° - El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Hacienda y Finanzas y Salud.

Artículo 5° - El presente decreto deberá ser comunicado a la Contaduría General de la Provincia para su registración.

Artículo 6° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

FRANCISCO HUMBERTO PEREZ

Carlos Washington Díaz

Marcelo Fabián Costa

PLANILLA ANEXA I

Expediente N° 239-H-2012-04387 - Decreto N° 2.170

Ejercicio 2012 N° CUC: 42 Nro. Comp.: 1418

0 0 00/00/00

Carác.	Juris.	U. Org.	Unidad de Gestión	Clasif. Econ.	Financ.	Aumentos	Disminuciones	Grupo Insumo / Sub
2	08	12	S96112	413 01	230	69.751,79	0,00	143000000 0
2	08	12	S96112	511 01	230	30.000,00	0,00	650000000 0
						99.751,79	0,00	

PLANILLA ANEXA II**MODIFICACION DEL CALCULO DE RECURSOS**

Expediente N° 239-H-2012-04387 - Decreto N° 2.170

Carácter 2: Organismos Descentralizados

Jurisdicción 08: Ministerio de Salud

U. Organizativa 12: Hospital Enf. Argentinos

Sección	Origen	Sector	P. Princ.	P. Parc.	Financ.	CONCEPTO	IMPORTE
1	2	7	01	03	230	Recursos Corrientes De Origen Nacional	99.751,79
						Aportes no reintegrables del Tesoro Nacional	99.751,79
						Prog. Plan Nacer - D. Mater. e Infancia Mrio. de Salud	99.751,79

DECRETO N° 2.173

Mendoza, 27 de noviembre de 2012

Visto el expediente 237-H-2012-04387, en el cual el Hospi-

tal Enfermeros Argentinos, tramita un incremento presupuestario para el Financiamiento 018 -Aranceles por Servicios de Salud, correspondiente al año 2012; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Contabilidad en su artículo 16 prevé la posibilidad de incrementar los recursos por su proyección cuando se tenga la certeza de la realización del recurso dentro del ejercicio.

Que se adjunta dictamen de Asesor Letrado del organismo descentralizado, Balance de Recaudación del ejercicio 2012 y la proyección de la misma al 31/12/12 en un total de \$ 2.569.534,17 certificado a fs. 1 por los responsables.

Por ello, de acuerdo a lo dictaminado por el Departamento de Asesoría Letrada a fs. 3, lo solicitado por los responsables del Hospital Enfermeros Argentinos y la facultad conferida por el artículo 16 de la Ley N° 3799 y modif.; y artículo 9 inc. b) de la Ley 8399.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

Artículo 1° - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones vigente del modo que se indica en la Planilla Anexa I, que forma parte integrante del presente decreto, en la suma de Pesos quinientos sesenta y nueve mil quinientos treinta y cuatro con diecisiete centavos (\$ 569.534,17).

Artículo 2° - Increméntese el Cálculo de Recursos del Hospital Enfermeros Argentinos del modo que se indica en la Planilla Anexa II, que forma parte integrante del presente decreto, en la suma de Pesos quinientos sesenta y nueve mil quinientos treinta y cuatro con diecisiete centavos (\$ 569.534,17).

Artículo 3° - Las erogaciones que se realicen en base al incremento presupuestario otorgado por este decreto deberán ajustarse en cuanto a su monto y oportunidad a las cifras realmente recaudadas y serán destinadas al fin previsto por la ley de afectación.

Artículo 4° - El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Hacienda y Finanzas y Salud.

Artículo 5° - El presente decreto deberá ser comunicado a la Contaduría General de la Provincia para su registración.

Artículo 6° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

FRANCISCO HUMBERTO PEREZ

Carlos Washington Díaz

Marcelo Fabián Costa

PLANILLA ANEXA I

Expediente N° 237 H 2012 04387 - Decreto N° 2.173

Ejercicio 2012 N° CUC: 42 Nro. Comp.: 1417

0 0 00/00/00

Carác.	Juris.	U. Org.	Unidad de Gestión	Clasif. Econ.	Financ.	Aumentos	Disminuciones	Grupo Insumo / Sub
2	08	12	S96112	411 01	18	161.000,00	0,00	990010028 0
2	08	12	S96112	411 02	18	7.500,00	0,00	990020028 0
2	08	12	S96112	412 01	18	90.734,17	0,00	031000000 0
2	08	12	S96112	413 01	18	150.000,00	0,00	143000000 0
2	08	12	S96112	413 05	18	10.300,00	0,00	148000000 0
2	08	12	S96112	413 08	18	150.000,00	0,00	630000000 0
						569.534,17	0,00	

PLANILLA ANEXA II**MODIFICACION DEL CALCULO DE RECURSOS**

Expediente N° 237 H 2012 04387 - Decreto N° 2.173

Carácter 2: Organismos Descentralizados

Jurisdicción 08: Ministerio de Salud

U. Organizativa 12: Hospital Enf. Argentinos

Sección	Origen	Sector	P. Princ.	P. Parc.	Financ.	CONCEPTO	IMPORTE
1	1	2	01	07	018	Recursos Corrientes De Origen Provincial No Tributarios	569.534,17
						Tasas y Retribuciones de Serv. Aranceles por Servicios de Salud	569.534,17

DECRETO N° 2.174

Mendoza, 27 de noviembre de 2012

Visto el expediente 2347-H-2012-04280, en el cual el Hospi-

tal Perrupato, tramita un incremento presupuestario para el Financiamiento 018 -Aranceles por Servicios de Salud, correspondiente al año 2012; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Contabilidad en su artículo 16 prevé la posibilidad de incrementar los recursos por su proyección cuando se tenga la certeza de la realización del recurso dentro del ejercicio.

Que se adjunta dictamen de asesor letrado del organismo descentralizado, Balance de Recaudación del ejercicio 2012 y la proyección de la misma al 31/12/12 en un total de \$ 7.349.578,44 certificado a fs. 2 por los responsables.

Por ello, de acuerdo a lo dictaminado por el Departamento de Asesoría Letrada a fs. 14, lo solicitado por los responsables del Hospital Perrupato y la facultad conferida por el artículo 16 de la Ley N° 3799 y modif.; y artículo 9 inc. b) de la Ley 8399.

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones vigente del modo que se indica en la Planilla Anexa I, que forma parte integrante del presente decreto, en la suma de Pesos un millón novecientos cuarenta y nueve mil quinientos setenta y ocho con cuarenta y cuatro centavos (\$ 1.949.578,44).

Artículo 2° - Incrementétese el Cálculo de Recursos del Hospital Perrupato del modo que se indica en la Planilla Anexa II, que forma parte integrante del presente decreto, en la suma de Pesos un millón novecientos cuarenta y nueve mil quinientos setenta y ocho con cuarenta y cuatro centavos (\$ 1.949.578,44).

Artículo 3° - Las erogaciones que se realicen en base al incremento presupuestario otorgado por este decreto deberán ajustarse en cuanto a su monto y oportunidad a las cifras realmente recaudadas y serán destinadas al fin previsto por la ley de afectación.

Artículo 4° - El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Hacienda y Finanzas y Salud.

Artículo 5° - El presente decreto deberá ser comunicado a la Contaduría General de la Provincia, para su registración.

Artículo 6° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**FRANCISCO HUMBERTO PEREZ
Carlos Washington Díaz
Marcelo Fabián Costa**

implica el incremento del gasto autorizado a nivel global y se realiza con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado por el Sexto Juzgado de Familia del Poder Judicial Mendoza según lo instruido por la Asesora de Gabinete del Ministerio de Salud a fs. 17.

Que el refrendo del Ministerio de Hacienda y Finanzas del presente decreto es al sólo efecto de la modificación presupuestaria enmarcada en el Art. 10 inc. d) y no implicará avalar las gestiones relacionadas con las modificaciones presupuestarias que se realizan.

Que el Poder Ejecutivo puede reestructurar partidas presupuestarias entre distintas jurisdicciones, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 10 inc. d) de la Ley 8399;

Por ello y en virtud de las facultades conferidas por el art. 10 inc. d) de la Ley 8399, Presupuesto 2012 y art. 2° y 46 del Decreto Acuerdo 110/2012.

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones vigente año 2012 del modo que se indica en la Planilla Anexa I, que forma parte integrante del presente decreto, cuyo monto asciende a la suma de Pesos treinta mil (\$ 30.000,00).

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud, Desarrollo Social y Derechos Humanos y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 3° - El presente decreto deberá ser comunicado a Contaduría General de la Provincia para su registración.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**FRANCISCO HUMBERTO PEREZ
Carlos Washington Díaz
Marcelo Fabián Costa
Guillermo P. Elizalde**

PLANILLA ANEXA I

Expediente N° 2509 M 2012 77770 - Decreto N° 2.193
Ejercicio 2012 N° CUC: 42 Nro. Comp.: 1320

0 0 00/00/00

Carác.	Jurís.	U. Org.	Unidad de Gestión	Clasif. Econ.	Financ.	Aumentos	Disminuciones	Grupo Insumo/ Sub
1	19	01	S90001	431 04	0	30.000,00	0,00	136000000 0
1	08	01	S96100	431 04	0	0,00	30.000,00	136000000 0
						30.000,00	30.000,00	

PLANILLA ANEXA I

Expediente N° 2347 H 2012 04280 - Decreto N° 2.174
Ejercicio 2012 N° CUC: 42 Nro. Comp.: 1416

0 0 00/00/00

Carác.	Jurís.	U. Org.	Unidad de Gestión	Clasif. Econ.	Financ.	Aumentos	Disminuciones	Grupo Insumo/ Sub
2	08	11	S96122	411 01	18	656.436,00	0,00	990010028 0
2	08	11	S96122	411 02	18	23.395,00	0,00	990020028 0
2	08	11	S96122	413 01	18	200.000,00	0,00	135000000 0
2	08	11	S96122	413 05	18	100.000,00	0,00	148000000 0
2	08	11	S96122	413 08	18	669.747,44	0,00	630000000 0
2	08	11	S96122	511 01	18	300.000,00	0,00	650000000 0
						1.949.578,44	0,00	

PLANILLA ANEXA II

MODIFICACION DEL CALCULO DE RECURSOS

Expediente N° 2347 H 2012 04280 - Decreto N° 2.174

Carácter 2: Organismos Descentralizados

Jurisdicción 08: Ministerio de Salud

U. Organizativa 11: Hospital Perrupato

Sección	Origen	Sector	P. Princ.	P. Parc.	Financ.	CONCEPTO	IMPORTE
1	1	2	01	07	018	Recursos Corrientes De Origen Provincial No Tributarios	1.949.578,44
						Tasas y Retribuciones de Serv.	1.949.578,44
						Aranceles por Servicios de Salud	1.949.578,44

DECRETO N° 2.193

Mendoza, 28 de noviembre de 2012

Visto el expediente 2509-M-

2012-77770, y la necesidad de modificar el Presupuesto de Erogaciones vigente, y

CONSIDERANDO:

Que la modificación aludida no

DECRETO N° 2.231

Mendoza, 30 de noviembre de 2012

Visto el expediente 4841-M-12-77770, en el cual el Ministerio de Salud gestiona el ajuste interino de la situación de revista del Dr. Genaro Rafael Gerbaudo, con funciones en el Hospital "Malargüe" dependiente del Ministerio de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que se encuentran vacantes dos cargos de Clase 008 - Cód. 27-3-04-01 - Unidad Organizativa 19 - Carácter 2 y un cargo de Clase 208 - Cód. 27-3-04-04 - de la misma dependencia.

Que el ajuste que se propicia se efectúa en forma interina y hasta tanto se cubra el cargo por concurso, en conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 4872/83 y que a fs. 10 del expediente de referencia obra autorización del Sr. Gobernador conforme al procedimiento dispuesto por el Art. 5° del Decreto-Acuerdo N° 1/12 prorrogado por Decreto-Acuerdo N° 868/12.

Por ello, en razón del pedido formulado, lo informado por la

Subdirección de Personal, la conformidad de la Dirección General de Hospitales del Ministerio de Salud, según lo dispuesto por los Arts. 9°, 47 incs. b) y e), 50 y 52 de la Ley N° 8399 y Arts. 1°, 22, 24 y 46 del Decreto-Acuerdo N° 110/12.

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones de la Administración Pública Provincial vigente año 2012, del modo que se indica en la Planilla Anexa I, que forma parte integrante del presente decreto, por la suma de Pesos noventa y cinco mil ochocientos sesenta y seis con dos centavos (\$ 95.866,02).

Artículo 2° - Modifíquense las Erogaciones Figurativas del Presupuesto año 2012, del modo que se indica en la Planilla Anexa II, que forma parte integrante del presente decreto, considerándose aumentadas en la suma de Pesos noventa y cinco mil ochocientos sesenta y seis con dos centavos (\$ 95.866,02).

Artículo 3° - Modifíquense los Recursos Figurativos de Organismos Descentralizados del Presu-

puesto vigente Año 2012, del modo que se indica en la Planilla Anexa III, que forma parte integrante del presente decreto, considerándose aumentados en la suma de Pesos noventa y cinco mil ochocientos sesenta y seis con dos centavos (\$ 95.866,02), en el Hospital "Malargüe".

Artículo 4° - Modificar la Planta de Personal prevista en el Presupuesto General vigente año 2012 de la Administración Pública Provincial, y transférase al Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Clasificación Presupuestaria, Ubicación Escalonaria, Clase y Unidad de Gestión, el cargo vacante, como así también suprimanse los cargos vacantes, en la forma que se indican en la Planilla Anexa que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 5° - Ajustese interinamente, la situación de revista del profesional que se menciona, al cargo que se consigna, con retención de su cargo de Clase 006 - Cód. 27-03-04-01, Efectivo, Decreto N° 1630/07, Unidad Organizativa 03, Carácter 2.

Jurisdicción 08 - Carácter 2
Hospital "Malargüe" - Unidad Organizativa 19
Clase 039 - Médico - Cód. 27-3-

01-01. Con funciones a cargo del Despacho de la Dirección Ejecutiva, según Resolución N° 1783/12 (44 hs. semanales c/bloqueo de título.

Dr. Gerbaudo, Genaro Rafael, clase 1963, DNI N° 16.162.796, CUIL N° 20-16162796-9.

Artículo 6° - Incorpórese en el Adicional por Zona Inhóspita del sesenta por ciento (60%), que establecen los Arts. 29° inc. b) - Punto 9 y 41° del Decreto-Acuerdo N° 142/90, ratificado por Ley N° 6268 y normas complementarias, al profesional que se menciona en el Art. 5° del presente decreto.

Artículo 7° - El presente decreto será notificado a Contaduría General de la Provincia para su registración.

Artículo 8° - El presente decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas y por el Sr. Ministro de Salud.

Artículo 9° - Lo dispuesto por el presente decreto, rige a partir de la fecha de su dictado.

Artículo 10° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

FRANCISCO HUMBERTO PEREZ
Carlos Washington Díaz
Marcelo Fabián Costa

PLANILLA ANEXA I

Expediente N° 4841-M-2012-77770 - Decreto N° 2.231

Ejercicio 2012 N° CUC: 42 Nro. Comp.: 1087

0 0 00/00/00

Carác.	Juris.	U. Org.	Unidad de Gestión	Clasif. Econ.	Financ.	Aumentos	Disminuciones	Grupo Insumo / Sub
2	08	19	Z96019	411 01	0	95.866,02	0,00	990010001 0
1	08	01	S96100	411 01	0	0,00	95.866,02	990010001 0
						95.866,02	95.866,02	

PLANILLA ANEXA II

MODIFICACION PRESUPUESTARIA

Expediente N° 4841-M-2012-77770 - Decreto N° 2.231

Carác.	Juris.	U. Org.	Unidad de Gestión	Clasif. Econ.	Financ.	Aumentos	Disminuciones	Grupo Insumo / Insumo
1	06	25	H20001	641 01	000	95.866,02		611000088
TOTAL						95.866,02	0,00	

PLANILLA ANEXA III

MODIFICACION DE LOS RECURSOS FIGURATIVOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Expediente N° 4841-M-2012-77770 - Decreto N° 2.231

Carácter	Jurisdic.	U. Org.	Repartición	Sección	Origen Sector	P.Princ.	P. Patc.	Financ.	Concepto	Aumento	Disminución
2	08	01	Hospital Malargüe	3	1	1	01	000	Rem. Adm. Cent.	95.866,02	
										95.866,02	0,00

PLANILLA ANEXA IV

Expediente N° 4841-M-2012-77770 - Decreto N° 2.231

	CARGO A SUPRIMIR									CARGO A CREAR													
	Organismo			Escalonamiento						Función	Organismo			Escalonamiento									
	Carácter	Jurisdic.	U. Organiz.	Finalidad	Función	R. Salarial	Agrupam.	Tramo	Subtramo		Clase	Unidad de Gestión	Carácter	Jurisdic.	U. Organiz.	Finalidad	Función	R. Salarial	Agrupam.	Tramo	Subtramo	Clase	Unidad de Gestión
Vacante	2	08	19			27	3	04	01	008	Z96019-41101 Z19036	2	08	19			27	3	01	01	039	Z96019-41101 Z19036	
Vacante	2	08	19			27	3	04	04	008	Z96019-41101 Z19036												
Vacante	2	08	19			27	3	01	04	208	Z96019-41101 Z19036												

DECRETO N° 2.249

Mendoza, 3 de diciembre de 2012

Visto el expediente 186-H-12-04687, en el cual obra la renuncia de la Dra. Elena Noemí Leiva al cargo de Directora del Hospital "Luis C. Chrabalowski", designa mediante Decreto N° 176/11.

Por ello,

EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1° - Acéptese, a partir del 4 de diciembre de 2012, la renuncia presentada por la Dra. Elena Noemí Leiva, clase 1956, DNI N° 12.350.746, CUIL N° 27-12350746-6, al cargo de Directora del Hospital "Luis C. Chrabalowski", Clase 071

- Cód. 01-2-00-04 - Unidad Organizativa 26 - Carácter 1 - Jurisdicción 08, designada mediante Decreto N° 176/11.

Artículo 2° - Dése por terminada la reserva de empleo efectuada en los términos del Art. 61 de la Ley N° 5811, mediante Decreto N° 176/11, a favor de la profesional que a continuación se menciona, quien revista en la dependencia del Ministerio que se especifica, en el cargo que se consigna y reintégresela a su cargo:
Jurisdicción 08 - Carácter 1
Hospital "Luis C. Chrabalowski" -
Unidad Organizativa 26
Clase 004 - Médico - Cód. 27-3-04-01

Dra. Elena Noemí Leiva, clase 1956, DNI N° 12.350.746, CUIL N° 27-12350746-6.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

FRANCISCO HUMBERTO PEREZ
Carlos Washington Díaz

DECRETO N° 2.283

Mendoza, 7 de diciembre de 2012

Visto los expedientes 379-A-11-04826, 388-A-11-04826, 375-A-11-04826, 376-A-11-04826, 377-A-11-04826, 378-A-11-04826, 380-A-11-04826, 381-A-11-04826, 382-A-11-04826, 383-A-11-04826, 384-A-11-04826 y 385-A-11-04826, en los cuales se solicita la aprobación de las Cláusulas de los Contratos de Locación de Servicios, celebrados

oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada por el Sr. Ministro de Salud, Dr. Carlos Washington Díaz y diversas personas, quienes se desempeñan en el área Sanitaria Lavalle dependiente del Ministerio de Salud, y

CONSIDERANDO:

Que resultó imprescindible contar con recursos humanos idóneos para instrumentar diversos programas y tareas implementadas por el citado Ministerio.

Que no revistando en la Jurisdicción personal suficiente para la implementación y funcionamiento de los Programas en marcha, resulta indispensable contratar bajo el sistema de locación de servicios a personas para la reali-

zación de las tareas que posibiliten alcanzar los objetivos que el citado Ministerio se ha propuesto como metas para el año 2012.

Que dichas contrataciones consisten en prórrogas de los Contratos de Locación, por lo que no se encuentran comprendidas en las disposiciones del Art. 3° del Decreto-Acuerdo N° 01/12 y su prórroga Decreto-Acuerdo N° 868/12.

Por ello, habiéndose diligenciado los pertinentes volantes de imputación, en razón de lo informado por la Subdirección de Personal, lo dictaminado por Asesoría Letrada, lo aconsejado por la Dirección General de Administración, lo establecido por el Art. 40 de la Ley N° 6554 y modificatorias vigentes por el Art. 93 de la Ley N° 8399 - Presupuesto 2012 - y Decreto Reglamentario N° 110/12,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA**

DECRETA:

Artículo 1° - Reconózcense a partir de la fecha que se indica y hasta la fecha del presente decreto, los servicios prestados por las personas que se mencionan, quienes se desempeñan en la dependencia del Ministerio de Salud que a continuación se indica:

Area Sanitaria Lavalle

A partir del 01 de abril de 2012

Locación de Servicios

Da. Ibáñez, Yésica Pamela, DNI N° 35.850.415, expediente 379-A-11-04826 (Fs. 35 y 36).

Da. Siliprandi, María Lorena, DNI N° 27.931.933, expediente 388-A-11-04826 (Fs. 39 y 40).

Dn. Barroso, Daniel Martín, DNI N° 34.373.788, expediente 375-A-11-04826 (Fs. 34 y 35).

Da. Díaz, Pastora Pascuala, DNI N° 13.705.776, expediente 376-A-11-04826 (Fs. 36 y 37).

Dn. García, Juan Luis Alberto, DNI N° 29.281.706, expediente 377-A-11-04826 (Fs. 37 y 38).

Da. Heredia, Lorena Susana, DNI N° 29.876.712, expediente 378-A-11-04826 (Fs. 38 y 39).

Da. Jofré, Sandra Gabriela, DNI N° 29.984.307, expediente 380-A-11-04826 (Fs. 37 y 38).

Da. Lucero, Joana Petrona, DNI N° 30.859.100, expediente 381-A-11-04826 (Fs. 36 y 37).

Da. Maldonado, Adriana Viviana, DNI N° 21.884.546, expediente 382-A-11-04826 (Fs. 35 y 36).

Da. Narambuena Arancibia, Heidi Ivonne, DNI N° 31.564.925, expediente 383-A-11-04826 (Fs. 37 y 38).

Dn. Nuevas, Cristian Daniel, DNI N° 33.517.184, expediente 384-A-11-04826 (Fs. 36 y 37).

Dn. Romero Díaz, Omar Alejandro, DNI N° 32.922.805, expediente 385-A-11-04826 (Fs. 37 y 38).

Artículo 2° - Apruébense por el período que se detalla, las Cláusulas Adicionales de los Contratos de Locación de Servicios, celebradas oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada por el Sr. Ministro de Salud Dr. Carlos Washington Díaz y las personas que se mencionan, quienes se desempeñan en la dependencia del Ministerio de Salud que a continuación se indica:

Area Sanitaria Lavalle

A partir del 01 de abril y hasta el 31 de diciembre de 2012

Locación de Servicios

Da. Ibáñez, Yésica Pamela, DNI N° 35.850.415, expediente 379-A-11-04826 (Fs. 35 y 36).

Da. Siliprandi, María Lorena, DNI N° 27.931.933, expediente 388-A-11-04826 (Fs. 39 y 40).

Dn. Barroso, Daniel Martín, DNI N° 34.373.788, expediente 375-A-11-04826 (Fs. 34 y 35).

Da. Díaz, Pastora Pascuala, DNI N° 13.705.776, expediente 376-A-11-04826 (Fs. 36 y 37).

Dn. García, Juan Luis Alberto, DNI N° 29.281.706, expediente 377-A-11-04826 (Fs. 37 y 38).

Da. Heredia, Lorena Susana, DNI N° 29.876.712, expediente 378-A-11-04826 (Fs. 38 y 39).

Da. Jofré, Sandra Gabriela, DNI N° 29.984.307, expediente 380-A-11-04826 (Fs. 37 y 38).

Da. Lucero, Joana Petrona, DNI N° 30.859.100, expediente 381-A-11-04826 (Fs. 36 y 37).

Da. Maldonado, Adriana Viviana, DNI N° 21.884.546, expediente 382-A-11-04826 (Fs. 35 y 36).

Da. Narambuena Arancibia, Heidi Ivonne, DNI N° 31.564.925, expediente 383-A-11-04826 (Fs. 37 y 38).

Dn. Nuevas, Cristian Daniel, DNI N° 33.517.184, expediente 384-A-11-04826 (Fs. 36 y 37).

Dn. Romero Díaz, Omar Alejandro, DNI N° 32.922.805, expediente 385-A-11-04826 (Fs. 37 y 38).

Artículo 3° - Dar por bien pagados los honorarios percibidos por las personas que se mencionan, hasta la fecha del presente decreto, gasto que fue atendido por Tesorería General de la Provincia con cargo a las siguientes partidas del Presupuesto año 2012:

Cuenta General: S96048 41305 095.

Unidad de Gestión: S48013.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**FRANCISCO HUMBERTO PEREZ
Carlos Washington Díaz**

DECRETO N° 2.287

Mendoza, 10 de diciembre de 2012

Visto el expediente 7488-M-12-77770, en el cual se solicita se otorgue en carácter de subsidio la suma de \$ 150.000,00, a favor de la "Fundación Cooperadora de la Nutrición Infantil" - (Fundación C.O.N.I.N.), con destino al pago de gastos operativos y servicios prestados en el Centro de Recuperación de Lactantes y Desnutridos "Madre Teresa de Calcuta", para la prevención de la desnutrición infantil y recuperación de los niños desnutridos y en riesgo nutricional.

Por ello, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación, lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Salud y de acuerdo con lo establecido por el Decreto-Acuerdo N° 2074/03,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA**

DECRETA:

Artículo 1° - Autorícese a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud a otorgar un subsidio por la suma total de Pesos ciento cincuenta mil (\$ 150.000,00), en carácter de pago de gastos operativos y servicios prestados en el Centro de Recuperación de Lactantes y Desnutridos "Madre Teresa de Calcuta", "Fundación Cooperadora de la Nutrición Infantil" - (Fundación C.O.N.I.N.), para la prevención de la desnutrición infantil y recuperación de los niños desnutridos y en riesgo nutricional.

Artículo 2° - El gasto autorizado precedentemente, será abonado por Tesorería General de la Provincia, con cargo a la siguiente partida Presupuesto 2012:

Cuenta General: S96100 43104 000 - Unidad de Gestión: S01001

Artículo 3° - Establézcase que de existir deuda alguna con la Fundación C.O.N.I.N., la suma otorgada mediante el Art. 1° del presente decreto será tomada a cuenta de la misma.

Artículo 4° - Establézcase que el Presidente de la Fundación, Dr. Abel Pascual Albino, L.E. N° 8.099.606, deberá rendir cuenta documentada de los fondos recibidos ante el Departamento de Contabilidad del Ministerio de Salud, sito en Planta baja Ala Este - Casa de Gobierno, debiendo presentar la documentación respaldatoria de los gastos, dentro de los treinta (30) días de recibidos los mismos, conforme a lo dispuesto por el Acuerdo N° 2514/97

del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia y por el Decreto-Acuerdo N° 2074/03.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**FRANCISCO HUMBERTO PEREZ
Carlos Washington Díaz**

DECRETO N° 2.337

Mendoza, 12 de diciembre de 2012

Visto el expediente 135-A-11-04841, en el cual se solicita la aprobación del Contrato de Locación de Servicios, celebrado oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada por el Sr. ex Ministro de Salud, Dr. Juan Carlos Behler y Da. Griselda Marcela Villegas, quien se desempeñó en el Área Sanitaria Junín dependiente del Ministerio de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que resultó imprescindible contar con recursos humanos idóneos para instrumentar diversos programas y tareas implementadas por el citado Ministerio.

Que no revistando en la Jurisdicción personal suficiente para la implementación y funcionamiento de los Programas en marcha, resultó indispensable contratar bajo el sistema de locación de servicios, a personas para la realización de las tareas que posibilitaron alcanzar los objetivos que el Ministerio de Salud se propuso como metas para el año 2011.

Por ello, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación, en razón de lo informado por la Subdirección de Personal, lo dictaminado por Asesoría Letrada, lo aconsejado por la Dirección General de Administración, lo establecido por el Art. 40 de la Ley N° 6554 y modificatorias vigentes por el Art. 93 de la Ley N° 8399 - Presupuesto 2012- y Decreto Reglamentario N° 110/12,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA**

DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por aprobado por el período que se detalla, el Contrato de Locación de Servicios, celebrado oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada por el Sr. ex Ministro de Salud, Dr. Juan Carlos Behler y la persona que se menciona, quien se desempeñó en la dependencia que se indica y reconózcense los servicios prestados por tal concepto, en dicho período:

Locación de Servicios

Area Sanitaria Junín

A partir del 01 de diciembre y hasta el 31 de diciembre de 2011

Da. Villegas, Griselda Marcela, DNI N° 33.053.785, expediente 135-A-11-04841.

Artículo 2° - Ténganse por bien pagados los honorarios percibidos por la persona que se menciona en el presente decreto, gasto que fue atendido por Tesorería General de la Provincia, con cargo a la siguiente partida del Presupuesto Año 2011:

Cuenta General: S96045 41305 000.

Unidad de Gestión: S45014.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

FRANCISCO HUMBERTO PEREZ
Carlos Washington Díaz

Resoluciones

SECRETARIA DE TRANSPORTE

RESOLUCION N° 4.883 S.T.

Mendoza, 28 de diciembre de 2012

Visto la Nota N° 12853-P-12 mediante la cual vecinos, delegados y la Municipalidad del Departamento de Lavalle, solicita el aumento de una frecuencia en el recorrido de la Línea 305 Local Lavalle - Colonia Italia, perteneciente a la Empresa Prestaciones S.A., concesionaria del Grupo 300, y

CONSIDERANDO:

Que los interesados solicitan una frecuencia más al recorrido 305, desde Lavalle hacia Colonia Italia, 19.30 hs. y el mismo a Lavalle.

Que conforme al Art. 161 del Decreto Reglamentario 867/94, corresponde a esta Secretaría determinar las frecuencias y recorridos a cumplir por los concesionarios del servicio en cuestión.

Que los órganos competentes de esta Secretaría, son quienes evalúan las necesidades del servicio o modificación peticionada, la conveniencia para los usuarios, el Estado y Concesionario, el impacto económico para la provincia, etc.

Que la Dirección de Planificación y Obras, a través del Departamento Planificación Media y Larga Distancia, luego de analizar la situación y requeridas las evaluaciones correspondientes, propone aprobar el incremento de frecuencia, correspondiendo la implementación experimental y provisoria por sesenta (60) días, plazo en el cual deberá efectuarse un nuevo relevamiento de la zona servida y analizar la conveniencia de la implementación definitiva.

Que corrida vista a la Empresa concesionaria del servicio, no ha formulado observaciones al respecto, por lo que cabe presumir el conocimiento y aceptación de lo constatado.

Que se debe tener en cuenta lo prescripto por el Art. 160 inc. e) y f) de la Ley 6082, de aplicación al caso que nos ocupa, dice expresamente y en su parte pertinente lo siguiente: "son de aplicaciones de los concesionarios:... e) ampliar los servicios primitivos, de acuerdo con la necesidad del medio servido y prestar, por extensión, los servicios de promoción necesarios para contribuir o concurrir al sostenimiento de ellos, de conformidad con lo que disponga el Poder Ejecutivo a través del Ministerio correspondiente; f) aceptar las modificaciones de recorrido que disponga la autoridad competente, cuando ellas impliquen una significativa alteración de los recorridos licitados, tendrán el derecho de promover el reajuste de tarifas adecuadas a la nueva situación.

Que dicha norma, destaca la prioridad de las necesidades de los usuarios y constituye una obligación de los concesionarios.

Que el único modo de corroborar si el servicio sería útil o necesario, es a través de su implementación.

Por lo expuesto,

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE RESUELVE:

Artículo 1° - Autorícese a la Empresa Prestaciones S.A., concesionaria del Grupo 300, a efectuar un incremento de frecuencia del recorrido de la Línea 305 "Local Lavalle - Colonia Italia", según detalle de Anexo adjunto.

Artículo 2° - Establézcase que dicha modificación es provisoria y experimental por el plazo de sesenta (60) días, plazo en el cual se deberá efectuar un nuevo relevamiento de la zona servida y analizar la conveniencia de la implementación definitiva.

Artículo 3° - Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

Diego Martínez Palau

ANEXO

Nota N° 12853-P-12

Línea: N° 305 Local Lavalle - Colonia Italia.

Con frecuencia: 1

Horario:

19.30 hs. Lavalle - Colonia Italia.

19.50 hs. Colonia Italia - Lavalle.

Recorrido:

SALIDA: Terminal Lavalle, Juan D.

Perón, R. de Escalada, B. de Irigoyen, Belgrano, Htal. D. Sícoli, Belgrano, San Martín, Gral. Hacha hasta fincas Galiotti (frente al transformador de energía ubicada en el poste de luz (costado sur).

REGRESO: Desde fincas Galiotti, Gral. Hacha, ingresando a B° Salvatierra, San Martín, R. de Escalada, B de Irigoyen, Htal. D. Sícoli, Belgrano, J. D. Perón, Terminal Lavalle.

GRUPO 300

305

Denominación: 305 - Lavalle - Colonia Italia

Dec. 1205/12

ETAPAS	Lavalle	Alto del Olvido	San Francisco Cnia. Italia
Kilómetros entre etapas	0	6	10,5
Kilómetros acumulados	0	6	10,5
Lavalle (San Martín y Callejón Albino)	2,50	2,50	4,00
Alto del Olvido		2,50	3,60
Colonia San Francisco			2,50

RESOLUCION N° 4.884 S.T.

Mendoza, 28 de diciembre de 2012

Visto la Nota N° 12849-P-12, mediante la cual, vecinos del B° La Colmena y la Municipalidad de Lavalle, solicita el aumento de una frecuencia en el recorrido de la Línea 316 Local Lavalle - B° La Colmena perteneciente a la Empresa Prestaciones S.A., concesionaria del Grupo 300, y

CONSIDERANDO:

Que los interesados solicitan una frecuencia más al recorrido 316 saliendo del B° La Colmena hacia Lavalle, a las 05.30 hs. hasta el Hospital Sícoli, Terminal de Lavalle.

Que la propuesta es para agregar al recorrido pasada por el Hospital Dr. Domingo Sícoli, sólo de Lunes a Viernes.

Que conforme al Art. 161 del Decreto Reglamentario 867/94, corresponde a esta Secretaría determinar las frecuencias y recorridos a cumplir por los concesionarios del servicio en cuestión.

Que los órganos competentes de esta Secretaría, son quienes evalúan las necesidades del servicio o modificación peticionada, la conveniencia para los usuarios, el Estado y Concesionario, el impacto económico para la provincia, etc.

Que la Dirección de Planificación y Obras, a través del Departamento Planificación Media y Larga Distancia, luego de analizar la situación y requeridas las evaluaciones correspondientes, propone aprobar el incremento de frecuencia, correspondiendo la implementación experimental y provisoria por sesenta (60) días, plazo en el cual deberá efectuar-

se un nuevo relevamiento de la zona servida y analizar la conveniencia de la implementación definitiva.

Que corrida vista a la Empresa concesionaria del servicio, no ha formulado observaciones al respecto, por lo que cabe presumir el conocimiento y aceptación de lo constatado.

Que se debe tener en cuenta lo prescripto por el Art. 160 inc. e) y f) de la Ley 6082, de aplicación al caso que nos ocupa, dice expresamente y en su parte pertinente lo siguiente: "son de aplicaciones de los concesionarios:... e) ampliar los servicios primitivos, de acuerdo con la necesidad del medio servido y prestar, por extensión, los servicios de promoción necesarios para contribuir o concurrir al sostenimiento de ellos, de conformidad con lo que disponga el Poder Ejecutivo a través del Ministerio correspondiente; f) aceptar las modificaciones de recorrido que disponga la autoridad competente, cuando ellas impliquen una significativa alteración de los recorridos licitados, tendrán el derecho de promover el reajuste de tarifas adecuadas a la nueva situación.

Que dicha norma, destaca la prioridad de las necesidades de los usuarios y constituye una obligación de los concesionarios.

Que el único modo de corroborar si el servicio sería útil o necesario, es a través de su implementación.

Por lo expuesto,

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE RESUELVE:

Artículo 1° - Autorícese a la Empresa Prestaciones S.A., con-

cesionaria del Grupo 300, a efectuar un incremento de frecuencia del recorrido de la Línea 316 "Local Lavalle - B° La Colmena", según detalle de Anexo adjunto.

Artículo 2° - Establézcase que dicha modificación es provisoria y experimental por el plazo de sesenta (60) días, plazo en el cual se deberá efectuar un nuevo relevamiento de la zona servida y analizar la conveniencia de la implementación definitiva.

Artículo 3° - Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

Diego Martínez Palau

ANEXO

Nota N° 12849-P-12

SALIDA: Terminal de ómnibus de Lavalle, Juan D. Perón, Belgrano, Hospital Sícoli, Beltrán, Sarmiento, Dr. Moreno, Centenario, Formosa, Catamarca, Centenario, RP N° 34, hasta RP N° 40, B° La Colmena.

REGRESO: B° La Colmena, RP N° 34, Centenario, Salta, Catamarca, Formosa, Centenario, Dr. Moreno, San Martín, Belgrano, Hospital Sícoli, B. de Irigoyen, R. de Escalada, J.D. Perón, Belgrano, Tnal. de ómnibus de Lavalle.

mir el conocimiento y aceptación de lo constatado, en el horario de las 4.55 hs. de Lavalle en la Línea 315 "Lavalle - Mendoza por El Pastal".

Que conforme al Art. 161 del Decreto Reglamentario 867/94, corresponde a esta Secretaría determinar las frecuencias y recorridos a cumplir por los concesionarios del servicio en cuestión.

Que los órganos competentes de esta Secretaría, son quienes evalúan las necesidades del servicio o modificación peticionada, la conveniencia para los usuarios, el Estado y Concesionario, el impacto económico para la provincia, etc.

Que la Dirección de Planificación y Obras, a través del Departamento Planificación Media y Larga Distancia, luego de analizar la situación y requeridas las evaluaciones correspondientes, propone aprobar el incremento de frecuencia, correspondiendo la implementación experimental y provisoria por sesenta (60) días, plazo en el cual deberá efectuarse un nuevo relevamiento de la zona servida y analizar la conveniencia de la implementación definitiva.

Que se debe tener en cuenta lo prescripto por el Art. 160 inc. e) y f) de la Ley 6082, de aplicación al caso que nos ocupa, dice expresamente y en su parte pertinente lo siguiente: "son de aplicaciones de los concesionarios:... e) ampliar los servicios primitivos, de acuerdo con la necesidad del medio servido y prestar, por extensión, los servicios de promoción

necesarios para contribuir o concurrir al sostenimiento de ellos, de conformidad con lo que disponga el Poder Ejecutivo a través del Ministerio correspondiente; f) aceptar las modificaciones de recorrido que disponga la autoridad competente, cuando ellas impliquen una significativa alteración de los recorridos licitados, tendrán el derecho de promover el reajuste de tarifas adecuadas a la nueva situación.

Que dicha norma, destaca la prioridad de las necesidades de los usuarios y constituye una obligación de los concesionarios.

Que el único modo de corroborar si el servicio sería útil o necesario, es a través de su implementación.

Por lo expuesto,

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE RESUELVE:

Artículo 1° - Dése por autorizada a la Empresa Prestaciones S.A., concesionaria del Grupo 300, a efectuar una ampliación del recorrido de la Línea 315 "Lavalle - Mendoza por El Pastal por Hospital Carrillo", según detalle de anexo adjunto.

Artículo 2° - Establézcase que dicha modificación es provisoria y experimental por el plazo de sesenta (60) días, plazo en el cual se deberá efectuar un nuevo relevamiento de la zona servida y analizar la conveniencia de la implementación definitiva.

Artículo 3° - Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

Diego Martínez Palau

Denominación: 316 - Lavalle - B° La Colmena	Dec. 1205/12
---	--------------

ETAPAS	Lavalle	Barrio La Colmena
Kilómetros entre etapas	0	9
Kilómetros acumulados	0	9
Lavalle (Plaza de Lavalle)	2,50	2,50
Barrio La Colmena		2,50

RESOLUCION N° 4.889 S.T.

Mendoza, 28 de diciembre de 2012

Visto la Nota N° 4710-M-12, mediante la cual vecinos de los Distritos El Borbollón y de El Pastal del Departamento Las Heras, solicitan la ampliación del recorrido de la Línea 315 y 317 de la Empresa Prestaciones S.A., concesionaria del Grupo 300, al Hospital Dr. Ramón Carrillo, y

CONSIDERANDO:

Que dicho pedido se basa en que gran parte de los vecinos de

la zona mencionada, son de humildes condiciones económicas y a la hora de una necesidad sanitaria, el nuevo hospital es una alternativa para la atención médica.

Que en varias reuniones los lugareños de los citados distritos han demostrado un marcado interés que las líneas desvíen su recorrido permitiendo el ingreso al hospital, dada la cercanía y los servicios que el mismo ofrece.

Que corrida vista a la Empresa concesionaria del servicio, no ha formulado observaciones al respecto, por lo que cabe presu-

ANEXO Nota N° 4710-M-12

GRUPO 300

315

Denominación: 315 - Lavalle - Mendoza por R.N. N° 40 Por El Pastal y Moyano	APERTURAS						Dec. 1205/12
ETAPAS	Mendoza	La Cuyanita	San Ramón	Escuela N° 51	Kilómetro 30	Lavalle	
Kilómetros entre etapas	0	20	2	5	3	10	
Kilómetros acumulados	0	20	22	27	30	40	
Mendoza - (Alvarez Condarco y Dorrego)	2,50	4,20	4,20	5,60	7,30	7,30	
La Cuyanita - (Carril Viejo y Ruta 40)		2,50	2,50	2,50	4,00	5,60	
San Ramón y Ruta 40			2,50	2,50	3,60	4,00	
Escuela Nacional 51 y Ruta 40				2,50	2,50	3,60	
Kilómetro 30 y Ruta 40					2,50	3,60	
Lavalle - (San Martín y Callejón Albino)						2,50	

SALIDA: Terminal de Lavalle, Belgrano, Beltrán, Sarmiento, Dr. Moreno, Centenario, R.P. N° 34, R.N. N° 40, Acc. Norte, Manuela Sáenz, Álvarez Condarco, Hospital Carrillo, Manuela Sáenz, Acc. Norte, Rotonda El Avión, Mathus Hoyos, Mitre, Carril Godoy Cruz, Sarmiento, Bandera de los Andes, Alberdi, Terminal del Sol Mendoza.

REGRESO: Terminal del Sol Mendoza, Alberdi, Auxiliar Norte Av. Acceso Este, Av. Gob. Ricardo Videla, Rotonda Reconquista, Alem, Montecaseros, Córdoba, San Martín, Independencia, R.N. N° 40, R.P. N° 34, Centenario, Salta, Catamarca, Formosa, Centenario, Dr. Moreno, San Martín, Belgrano, B. de Irigoyen - R. de Escalada - J. D. Perón - Terminal de Omnibus de Lavalle